

Oficio VG/ 2596 /2009.
Asunto: Se emite Recomendación a la SSP.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre de 2009.

C. LIC. JULIO SANSORES SANSORES
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HOPELCHÉN.
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Rosa Arely Pérez Chan** en agravio propio, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Noviembre de 2008, la C. Rosa Arely Pérez Chan presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, específicamente del C. Santiago Icté Chan, Comisario Municipal de la Comunidad de Xcupil Cacab, de los CC. Pablo Moo y Selene Campos, ambos Regidores de la misma comunidad y del C. Henry Gamaliel Huchín Caamal, personal de dicho H. Ayuntamiento, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos **en agravio propio**. En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **298/2008-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Rosa Arely Pérez Chan**, manifestó:

“...Con fecha 29 de agosto del actual, alrededor de las 17:00 horas después de una reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Emiliano Zapata de la comunidad de Xcupil Cacab, para que personal de la SECUD verificara las instalaciones de la misma y así poderle hacer las mejoras que el pueblo estaba solicitando, al término de la misma

el Comisario Municipal el C. Santiago Icté Chan me pidió prestados los documentos donde constaban los acuerdos que se habían tomado en la reunión, mismos que les di prestados y me voltee un momento, cuando vuelvo para pedírselos me doy cuenta de que el comisario los estaba rompiendo y le pregunté que porque lo hacía, y éste no me contestó así que se los pedí así como estaban (rotos) cuando me acerqué para que me los entregara me agredió dándome un manotazo haciendo que por ello perdiera el equilibrio y me fuera hacia atrás golpeándome el brazo derecho con un muro que estaba de detrás de mí y me lastimó los dedos de la mano izquierda en que me apretó para no darme los documentos. La gente se dio cuenta y habló a Seguridad Pública, quienes enseguida llegaron y nos trasladaron al comisario y a mí a Hopelchén, a mí me dejaron en el hospital en donde me atendió el médico y me dio tratamiento solo para mis nervios. Y al comisario lo llevaron a Coordinación de Seguridad Pública, y luego los policías me trasladaron a la Agencia del Ministerio Público para que yo procediera a iniciar mi denuncia, después de ello nos trasladaron a los dos a Campeche a la Procuraduría de Justicia del Estado, ahí me revisaron el brazo y los dedos e inmediatamente nos regresaron a Hopelchén, siendo que a mí me llevaron a mi casa y el comisario se quedó en Coordinación de Seguridad Pública, detenido.

Al día siguiente 30 de agosto, regresé a Hopelchén para traer las copias de mi credencial del IFE que me hicieron falta, pero tratando de cruzar por el palacio municipal me estaban esperando los familiares del comisario municipal quienes no me dejaron pasar y me agredieron física y verbalmente, quiero mencionar que allí con ellos se encontraba el Regidor Pablo Moo Coyol, quien intentó sujetarme por la fuerza cuando bajaba del palacio pero no lo hizo ya que en ese momento pasó un licenciado y le dijo al regidor que no lo hiciera, en ese momento mis compañeros me llevaron a casa de unos conocidos hasta donde me siguió el regidor Pablo Moo, siendo que tuvieron que buscar un vehículo particular para regresarnos a la comunidad de Xcupil y me tuve que quedar en casa de mi mamá para protegerme de las agresiones. Cabe mencionar que el comisario solo estuvo detenido 24 horas, el día 30 de agosto por la noche salió libre y yo en compañía de otras personas acudí a preguntar al Ministerio Público por que lo habían dejado libre, pero encontramos cerrado el lugar, y mientras estábamos en la puerta esperando a ver si alguien abría, pasaron los

vehículos de los regidores Pablo Moo y Selene Campos así como el del C. Gamaliel Huchín Caamal quien se que trabaja para el ayuntamiento como también es corresponsal de Telemar y del periódico Tribuna; éste se detuvo para advertirme “que si quiero a mis hijos que deje las cosas como están”, yo no le contesté nada y nos retiramos de ahí.

Pasados 15 días aproximadamente recibí amenazas de los regidores Pablo Moo y Selene Campos Balam diciéndome que “el comisario no va a salir de su cargo así yo brinque o salte” a lo cual yo respondí que no estoy sacando a nadie y la C. Selene Campos me amenazó diciendo “que si quiero a mis hijos deje las cosas como están, porque ya saben donde estudian”, ante esta situación envié un escrito a Telemar, Telesur y a Tribuna, a los 15 días de haber hecho esto el C. Henry Gamaliel Huchin Caamal se apersonó a mi casa a decirme que de las notas enviadas a los medios anteriores citados, no iba a salir nada ya que no me van a hacer caso. Y de nuevo me amenazó diciendo “Sabes qué doña Rosy brinques o saltes el comisario no va salir y si quieres a tus hijos deja las cosas así como están, ya que si no algún día van a encontrar tus pedazos en alguna calle”, yo solo respondí que no estoy sacando a nadie.

El día 02 de septiembre acudí al Palacio de Gobierno en Campeche, y le dije a los empleados que estaban allí presentes que quería me atendiera el Sr. Gobernador porque tenía miedo de regresar a mi casa, ya que estaba amenazada y por lo tanto quería que me apoyaran para resolver este asunto, siendo que me enviaron al departamento de control de gestión, donde me atendió la Arq. Elisa Montiel Duarte quien se comunicó vía telefónica al Jurídico del H. Ayuntamiento de Hopelchén, y luego me pidió que regresara y me dirigiera ahí, con el Lic. Eugenio. Yo llegué a Hopelchén como a las 4:30 pm aproximadamente y fui directamente al Departamento del Jurídico del Ayuntamiento allí, me atendió el Lic. Eugenio y me dijo que me iba a acompañar la Lic. Anita a realizar una denuncia ante el Ministerio Público así que acudimos ahí y denuncié a los regidores Selene Campos Balam, Pablo Moo Coyol y al C. Gamaliel Huchin Caamal por las amenazas hechas en mi contra.

Cabe mencionar que después de todo este tiempo, con el problema, el comisario Santiago Icté, en cada reunión que se realiza en la comunidad,

me echa en cara el problema y le dice a la población que por culpa mía ya no van a llegar los apoyos al pueblo y que si la gente me apoya les van a quitar el programa de oportunidades.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficios VG/3872/2008 y VG/015/2009 de fechas 26 de noviembre de 2008 y 13 de enero de 2009, respectivamente, se solicitó al C. licenciado Julio Sansores Sansores, Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén, un informe acerca de los hechos relacionados con la queja de la C. Rosa Arely Pérez Chan, mismo que fue proporcionado mediante oficio 0056/DJ.-HOP/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, suscrito por el C. licenciado Eugenio Samuel Canul Poot, Director Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche, al que adjuntó diversa documentación.

Mediante oficio VG/3848/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, se solicitó al C. Dr. Álvaro Arceo Ortiz, Secretario de Salud del Estado, copia certificada de la valoración médica practicada a la C. Rosa Arely Pérez Chan, lo que fue proporcionado mediante oficio No. 15428 de fecha 05 de diciembre de 2008, suscrito por la C. licenciada Rosa Lourdes Díaz Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos.

Mediante oficio VG/3850/2008 se solicitó al C. Maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada de las constancias de hechos números 149/HOP/2008 y 165/HOP/2008, mismas que fueron proporcionadas mediante el oficio 1321/2008, signado por el Licenciado José Luis Sansores Serrano, Director del Técnico Jurídico, donde se adjuntó la documentación solicitada.

Con fecha 27 de febrero y 03 de marzo de 2009, se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones del H. Ayuntamiento de Hopelchén, con el objetivo de obtener mayor información en relación a la queja presentada por la C. Rosy Arely Pérez Chan

Con fechas 16 de abril y 07 de mayo de 2009, personal de este Organismo se apersonó en Ixcupil, Hopelchén, a realizar diligencias relacionadas con la queja presentada en este Organismo, consistentes en recabar testimoniales de las personas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentada por la C. Rosa Arely Pérez Chan, el día 19 de noviembre de 2008.

2.- Copias certificadas de las averiguaciones previas 149/HOP/2008 y 165/HOP/2008 radicadas ante el Agente del Ministerio Público de Hopelchén. La primera iniciada por la denuncia y/o querrela presentada por la C. Rosy Pérez Chan en contra del C. Santiago Icte Chan por el delito de lesiones; y la segunda por la querrela presentada por la C. Pérez Chan por el delito de amenazas en contra de los CC. Henry Gamaliel Huchin Caamal, Selene del Carmen Campos Balam y Pablo Moo Coyol

3.- Copia certificada de la nota médica a nombre de la quejosa, levantada en la Unidad de Salud, en el área de urgencias el día 29 de agosto de 2008.

4.- Copia del Informe rendido por parte del H. Ayuntamiento de Hopelchén, mediante oficio No. 0056/DJ-HOP/2009, el cual fue signado por el Director Jurídico, en el que anexó copia del inicio de las averiguaciones previas No. 149/HOP/2008 Y 165/HOP/2008.

5.- Fe de actuaciones levantadas el día 16 de abril de 2009, por personal de este Organismo, consiste en recabar las testimoniales de los CC. Juan Bautista Chan Tec y Verónica Chan Tec, relativo a los hechos motivo de esta queja.

6.- Fe de actuaciones del día 7 de mayo de 2009, por personal de esta Comisión, consiste en recepcionar las testimoniales de las CC. Nubia Antonia Canché Sansores y Dalila Miss Tun.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en el expediente, se aprecia que el día 29 de agosto de 2008, a la C. Rosa Arely Pérez Chan, después de terminada una reunión celebrada con persona de la Secud, se le acercó el C. Santiago Icté Chan, Comisario Municipal de la comunidad de Xcupil Cacab, y le pidió prestados los documentos donde constaban los acuerdos tomados en la reunión y en un momento dicha autoridad rompió los papales, y al pedirle la quejosa que se los devolviera, comenzaron a discutir y a forcejear, de donde resultó lesionada la C. Pérez Chan, y el C. Icté Chan fue detenido momentos posteriores por las autoridades de seguridad.

OBSERVACIONES

La **C. Rosa Arely Pérez Chana**, manifestó: a).- Con fecha 29 de agosto de 2008, alrededor de las 17:00 horas después de una reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Primaria Rural Emiliano Zapata de la comunidad de Xcupil Cacab, para que personal de la SECUD verificara las instalaciones de la misma, el Comisario Municipal el C. Santiago Icté Chan le pidió prestados los documentos donde constaban los acuerdos que se habían tomado y cuando vuelve para pedirselos se da cuenta que el comisario los estaba rompiendo y la agredió dándole un manotazo haciendo que por ello perdiera el equilibrio y se fuera hacia atrás golpeándose el brazo derecho con un muro que estaba detrás y le lastimó los dedos de la mano izquierda al apretarla. La gente al darse cuenta habló a Seguridad Pública, quienes enseguida llegaron y los trasladaron a Hopelchén, llevando a la hoy agraviada al hospital y posteriormente a la Agencia del Ministerio Público para que interpusiera su denuncia y, al comisario lo llevaron a Coordinación de Seguridad Pública, b) Al día siguiente 30 de agosto, regresó a Hopelchén la C. Rosa Pérez y los familiares del comisario municipal la agredieron física y verbalmente, encontrándose con ellos el Regidor Pablo Moo Coyol. c) pasados 15 días aproximadamente los regidores Pablo Moo y Selene

Campos Balam amenazaron a la quejosa diciéndole que si quería ver a sus hijos dejara las cosas como están, porque ya saben donde estudian”. d) El día 02 de septiembre de 2008 se apersonó al Departamento del Jurídico del Ayuntamiento, atendiéndola el Lic. Eugenio y le dijo que realizara una denuncia ante el Ministerio Público y fue que denunció a los regidores Selene Campos Balam, Pablo Moo Coyol y al C. Gamaliel Huchin Caamal por las amenazas recibidas.

En consideración a los hechos expuestos por la quejosa, se solicitó un informe al H. Ayuntamiento del municipio de Hopelchén, siendo remitido al respecto el oficio 0056/DJ.-HOP/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, suscrito por el C. licenciado Eugenio Samuel Canul Poot, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Hopelchén en el cual se señaló lo siguiente:

...”Que con fecha 28 de agosto del año 2008, se presento formal denuncia en contra del C. SANTIAGO ICTE CHAN, Comisario de Xcupil Cacab, por el delito de lesiones y lo que resulte, misma denuncia que interpusiera la C. Rosy Arely Pérez Chan, y a quien se le brindara la asesoría correspondiente en esta Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Hopelchén para presentar dicha denuncia ante el Ministerio Público del fuero común en esta ciudad de Hopelchén, Campeche; así mismo con fecha 03 de Octubre del año 2008, se presentó formal denuncia en contra del C. Henry Gamaliel Huchín Caamal, Selene del Carmen Campos Balam y Pablo Moo Coyol, por el delito de amenazas, misma denuncia que interpusiera la C. Rosy Arely Pérez Chan, y a quien se le brindara la asesoría correspondiente en esta dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.

Asi mismo se solicito informe a la Secretaria de Salud del estado, siendo remitido al respecto el oficio 15428 de fecha 05 de diciembre de 2008, al que se adjuntó copia certificada de la nota médica, de fecha 29 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. J. Cervera, en el cual señaló: ...”se trata de paciente femenino de 31 años que llega al servicio por presentar agresión física lo que le provoca lesión en muñeca izquierda y antebrazo izquierdo asi como abrasión en cara. La paciente asimismo presenta cuadro de alteración nerviosa, con pérdida del conocimiento, sopor, habla F.- farfullante E Inconsciente intranquila, quejumbrosa, habla farfullante con SV estables normales. CP sin compromiso, abdomen blando depresible sin

megalias ni puntos dolorosos. Con escoriación en muñeca izquierda y antebrazo izquierdo. Y en cara región mejilla derecha. Resto normal”...

Asi mismo se solicitó informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo remitidas copias certificadas de los expedientes 149/HOP/2008 y 165/HOP/2008, donde se aprecia:

El parte informativo de los agentes de Seguridad Pública, donde informan que el día 29 de agosto de 2008, por señalamiento de un grupo de mujeres que se encontraban reunidas en la escuela del poblado de Xcupil, detuvieron al C. Santiago Icté Chan, en razón de que había agredido a la C. Rosa Pérez Chan.

Certificado médico de lesiones, levantado por el médico legista de la Procuraduría, el cual dió fe, que la C. Rosa Pérez Chan, presentaba:

EXTREMIDADES SUPERIORES : Presenta edema por contusión en antebrazo derecho cara interna tercio inferior.

Fe de actuaciones de las declaraciones rendidas ante el personal de esta Comisión de los CC. que a continuación se relacionan y que en lo sustancial refirieron:

Juan Bautista Chan :

“...doña Rosy le pidió al Comisario copias de las firmas que se recolectaron como apoyo de la gestión que se realizó, el comisario no quiso entregárselas, ella trató de jalárlelas y el comisario igual jaló los documentos y debido a esto doña Rosy se aporreó en la barda...”

Verónica Chan Tec:

“...doña Rosy comenzó a discutir con el Comisario porque éste no quería darle unas hojas que contenían firmas... el comisario le jaló las hojas y en ese momento se golpeó con la pared de la escuela, no es que el comisario quisiera pegarle fue el jalón...”

Nubia Antonia Canché Sansores:

“...a lo que el Comisario jaló la carpeta en que estaban las hojas de firmas y se

empresaron a arrebatat pero cuando la C. Nubia le dijo al Comisario que se diera cuenta que era una mujer con quien se estaba jaloneando , éste soltó la carpeta y la C. Rosy por la inercia se fue para atrás, resbaló y se golpeó con la pared de la escuela.

Dalila Miss Tun:

“... cuando se dió cuenta el Comisario y la C. Rosy Pérez Chan se estaban arrebatando la carpeta donde estaban las hojas con las firmas...”

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a lo siguiente:

En relación a la violación a derechos humanos, consistente en Ejercicio Indebido de la Función Pública, tenemos que su primer elemento es: el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, aquí podemos señalar que el C. Icté Chan se reconoce como Comisario Municipal de la comunidad de Xcupil Cacab, y ante ese encargo público, está obligado a dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, circunstancias a las que no se apegó este Comisario, ya que de acuerdo a las probanzas que constan en autos, tanto la quejosa como los testigos señalan que éste forcejeo con ella, siendo que en una parte sustancial de lo relatado por la agraviada, adujo :

“...Municipal el C. Santiago Icté Chan me pidió prestados los documentos donde constaban los acuerdos que se habían tomado en la reunión, mismos que les di prestados y me voltee un momento, cuando vuelvo para pedírselos me doy cuenta de que el comisario los estaba rompiendo y le pregunté que porque lo hacía, y éste no me contestó así que se los pedí así como estaban (rotos) cuando me acerqué para que me los entregara me agredió dándome un manotazo haciendo que por ello perdiera el equilibrio y me fuera hacia atrás golpeándome el brazo derecho con un muro que estaba de detrás de mí y me lastimó los dedos de la mano izquierda en que me apretó para no darme los documentos...”

Por otra parte obra en el expediente las declaraciones de los testigos, quienes de

manera espontánea rindieron su declaración ante el personal actuante de este Organismo, los cuales fueron coincidentes al relatar que el C. Comisario Municipal de Xcupil Cacab, del Mpo. de Hopelchén, forcejeó con la hoy quejosa, siendo que al declarar en una parte sustancial relataron:

Juan Bautista Chan :

“...doña Rosy le pidió al Comisario copias de las firmas que se recolectaron como apoyo de la gestión que se realizó, el comisario no quiso entregárselas, ella trató de jalárlelas y el comisario igual jaló los documentos y debido a esto doña ROsy se aporreó en la barda...”

Verónica Chan Tec:

“...doña Rosy comenzó a discutir con el Comisario porque éste no quería darle unas hojas que contenían firmas... el comisario le jaló las hojas y en ese momento se golpeó con la pared de la escuela, no es que el comisario quisiera pegarle fue el jalón...”

Nubia Antonia Canché Sansores:

“...a lo que el Comisario jaló la carpeta en que estaban las hojas de firmas y se empezaron a arrebatar pero cuando la C. Nubia le dijo al Comisario que se diera cuenta que era una mujer con quien se estaba jaloneando , éste soltó la carpeta y la C. Rosy por la inercia se fue para atrás, resbaló y se golpeó con la pared de la escuela.

Dalila Miss Tun:

“... cuando se dió cuenta el Comisario y la C. Rosy Pérez Chan se estaban arrebataando la carpeta donde estaban las hojas con las firmas...”

Se puede desprender de lo antes transcrito, que si bien no señalan de manera contundente que dicho servidor público la golpeó, igualmente resulta claro para quien analiza estas constancias probatorias, que las alteraciones que en su integridad física presentó la C: Rosa Pérez, fueron consecuencia directa de la acción imprudente y arbitraria de la autoridad municipal de dicha comunidad, ya que como bien se dijo en líneas arriba, él tenía la obligación de dirigirse y actuar

con total respeto, cortesía y tolerancia, lo que no aconteció, Tal fue el caso, que el C. Santiago Icté Chan, fue detenido por Agentes de Seguridad Pública del Mpo. de Hopelchén, al señalamiento de las personas que se encontraban presentes en el lugar de los hechos.

Amén de que en la copia de la averiguación previa 149/HOP/2008, existen las declaraciones de los CC. Lambert Gamboa Pech y Gilberto Huchín Aké, Agentes Aprehensores, quienes refieren que detienen al C. Santiago Icté Chan por el señalamiento que les hicieron que había golpeado a la C. Rosa Pérez Chan.

Y en lo que toca a la afectación de terceros, tenemos el certificado médico levantado por parte del médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado a nombre de la quejosa, en el cual quedó asentado:

EXTREMIDADES SUPERIORES: Presenta edema por contusión en antebrazo derecho cara interna tercio inferior.

Igualmente consta en autos la nota médica de la unidad de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, donde se anotó que la C. Rosa Arely Pérez Chan, presentaba: "...lesión en muñeca izquierda y antebrazo izquierdo así como abrasión cara. La paciente asimismo presenta cuadro de alteración nerciosa, con pérdida del conocimiento, sopor..."

Estos documentos médicos, no solo nos llevan a demostrar que la C. Rosa Pérez Chan resultó afectada en su salud, sino que al realizar una concatenación entre el dicho de la quejosa y las huellas de lesiones que fueron dictaminadas por los médicos, nos inducen a la conclusión que el C. Santiago Icté Chan al forcejear con la quejosa, la sujetó fuertemente del brazo y de la muñeca, de ahí que cuando la soltó ésta se fuera por la fuerza que se estaba ejerciendo entre ambos, hacia atrás y se golpeará.

Conducta totalmente reprobable para un funcionario público, cuyo deber estriba en dar un servicio adecuado a la ciudadanía, y si en un momento dado a él le correspondía el resguardo de los documentos que se estaba disputando con la quejosa, debió ejercer otros medio legales o administrativos para recuperarlos, si temía que se le diera un mal uso a los mismos, por parte de la C. Rosa Pérez.

Ante los hechos expuestos, concluimos que se concretiza la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

En lo que respecta a los CC. Pablo Moo y Selene Campos Regidores de esa misma comunidad de Xcupil y del C. Henry Gamaliel Huchín Caamal empleado del Ayuntamiento de Hopelchén, no se acredita violación alguna en contra de

éstos, ya que no existen pruebas suficientes para tenerse por demostrada, siendo que solo hay dentro del expediente la declaración de un testigo, cuyo dicho se valora como insuficiente, pues no aporta datos que puedan considerarse como aptos para demostrar su responsabilidad en estos hechos que se les atribuyen.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN LOCAL

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al

respecto rijan.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del **C.**, por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrito a la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen.

CONCLUSIONES

Que existen elementos suficientes para considerar que el C. Santiago Icté Chan, Comisario Municipal de la comunidad Xcupil Cacab incurrió en la violación a derechos humanos consisten en Ejercicio Indebido de la Función Pública.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 25 de septiembre de 2009 fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. en agravio de la C. Jenny y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

UNICA : Se dicten los proveídos administrativos, a fin de que el C. Santiago Icté Chan, evite incurrir en actos similares a los acontecidos con la . Rosa Pérez Chan, y se conduzca en el ejercicio de sus funciones con eficiencia y respeto hacia la ciudadanía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término

de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 298/2008-VG.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/